

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se proroga transitoria y provisionalmente la vigencia de la Orden ministerial de 31 de julio de 1972, reguladora de la financiación del crédito para la construcción y renovación de la flota pesquera, que regirá durante el año 1976.

Art. 2.º Las modificaciones de los proyectos presentados para la obtención de créditos sólo se autorizarán cuando el aumento de tonelaje bruto que comporten no supere el 15 por 100 del proyecto primitivo. Estas autorizaciones se entenderán en todo caso sin incidencia en el crédito concedido ni sobre las primas a la construcción y la desgravación fiscal.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de octubre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22638 . *PROTOCOLO Adicional al Convenio Hispano-Nicaraguense de Asistencia Técnica para la creación de un Instituto de Formación Profesional en Managua, mediante Canje de Notas de fechas 19 de junio de 1975 y 4 de septiembre de 1975.*

Managua, 4 de septiembre de 1975

Señor Ministro:

Tengo la honra de responder a la comunicación número 039, de 19 de junio de 1975, cuyo texto dice así:

«Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para llevar a su conocimiento que después de firmado entre los dos Gobiernos el Convenio Hispano-Nicaraguense de Asistencia Técnica para la creación de un Instituto de Formación Profesional en Managua, el 30 de junio de 1969, la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua promulgó por Decreto número 411 la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Nacional, cuyo texto aparece publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, número 194, del 26 de agosto de 1974.

A fin de poner a tono el texto del Convenio con la mencionada Ley, mi Gobierno propone la celebración de un Protocolo Adicional mediante un intercambio de notas, en los siguientes términos:

PROTOCOLO ADICIONAL

Las Altas Partes Contratantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Nacional, entienden modificado el texto del «Convenio Hispano-Nicaraguense de Asistencia Técnica para la creación de un Instituto de Formación Profesional en Managua» en los siguientes términos:

- El término «Instituto de Formación Profesional» queda sustituido por el de «Instituto Tecnológico Nacional».
- La sede del Instituto Tecnológico Nacional será la ciudad de Granada, Nicaragua.
- Todas las referencias a la Universidad Centroamericana se entenderán referidas al Gobierno de Nicaragua.
- El Convenio queda totalmente acorde a la Ley Creadora del Instituto Tecnológico Nacional, promulgada por el Decreto número 441, el 26 de agosto de 1974.

La presente nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia, expresando la conformidad del Gobierno español, serán considerados como constitutivos de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Válgame complacido de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Este escrito y el número 039 arriba citado de Vuestra Excelencia serán considerados como constitutivos de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y mi más distinguida consideración.

José García Bañón,
Embajador de España

Excmo. Sr. D. Alejandro Montiel Argüello,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Managua.

El Presente Protocolo entró en vigor el día 4 de septiembre de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

22639 *CORRECCION de errores del Convenio de Préstamo entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo ganadero (segundo proyecto).*

Advertidos errores en el texto del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1975, páginas 20544 a 20548, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Sección 2.06 (3.ª línea), donde dice: «... del principal préstamo y pendiente de reembolso», debe decir: «... del principal del préstamo, y pendiente de reembolso».

Sección 2.07 (2.ª línea), donde dice: «... 7 de abril...», debe decir: «... 1 de abril...».

Sección 2.08 (1.ª línea), donde dice: «... el principal préstamo...», debe decir: «... el principal del préstamo...».

Sección 3.02 b) (4.ª línea), donde dice: «... aceptables para el Banco...», debe decir: «... aceptable para el Banco...».

Sección 4.01 b) (2.ª línea), donde dice: «...1) los gravámenes sobre bienes, en el momento...», debe decir: «...1) los gravámenes que se creen sobre bienes, en el momento...».

Sección 5.01 (2.ª línea), donde dice: «... Convenio de Préstamo, los efectos...», debe decir: «... Convenio de Préstamo, a los efectos...».

Anejo 1. Título, donde dice: «RETIRADA DE LOS DEL PRESTAMO», debe decir: «RETIRADA DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO».

Cuadro del Anejo 1, Categoría (4.ª línea), donde dice: «...; otros conceptos anexos...», debe decir: «...; otros conceptos conexos.»

Anejo 4. A. 2 (3.ª línea), donde dice: «... las tasas por servicios técnicos que faciliten...», debe decir: «... las tasas por los servicios técnicos que facilite.»

Anejo 4. A. 4 (2.ª línea), donde dice: «... de los créditos elegibles concedidos...», debe decir: «... de los créditos concedidos...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22640 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Organismo Autónomo «Administración Turística Española».*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, sobre administración institucional del Ministerio de Información y Turismo, estableció las normas básicas de las Entidades Estatales Autónomas, adscritas al Departamento, entre las que se incluye la Administración Turística Española. Al mismo tiempo, en la disposición final segunda del citado Decreto se derogan, entre otras disposiciones, los artículos décimo y duodécimo del Decreto 3456/1970, de 19 de noviembre, por el que se reorganiza la «Administración Turística Española» y el Decreto 993/1973, de 12 de abril, por el que asimismo se reorganiza dicho Organismo Autónomo.